



MUNICIPALIDAD DE  
**INGENIERO JACOBACCI**

Secretaría de Gobierno  
y Obras Públicas

**VISTO:**

La Ordenanza Nro. 025/2023 que Establece poner en funcionamiento el área de zoonosis, Y

**CONSIDERANDO:**

Que, nada obstaculiza la Promulgación de la misma;

Por ello:

Y en uso de las atribuciones que le son propias y las que le confiere

La Carta Orgánica Municipal

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE INGENIERO JACOBACCI**

**RESUELVE**

**Artículo 1º: PROMULGAR** la Ordenanza Nro. 025/2023, sancionada por el Concejo Deliberante. -

**Artículo 2º: REGISTRESE.** Comuníquese, dese publicidad. Cumplido, archívese. -

**Resolución Municipal N.º 243/2023. -**

Ingeniero Jacobacci, 07 de julio de 2023. -

RAÚL E. VÉLEZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Y OBRAS PÚBLICAS  
MUNICIPALIDAD DE ING. JACOBACCI

CARLOS DANIEL TORO  
Municipalidad de Ing. Jacobacci

Julio A. Roca N° 126 - CP 9415 / Ingeniero Jacobacci (Río Negro)

[www.municipalidadjacobacci.com.ar](http://www.municipalidadjacobacci.com.ar) / 0294-154 305000



**Concejo Deliberante**  
**Municipalidad de Ing. Jacobacci – Río Negro**  
Sarmiento 798 – Pº PA- CP 8418 – Tel. /fax: 02940 – 432751  
E-mail: [concejodeliberantejacobacci@gmail.com](mailto:concejodeliberantejacobacci@gmail.com)  
**"1983-2023 40 años de democracia"**



**VISTO:**

La preocupación permanente de este Cuerpo Deliberativo a la realización de acciones tendientes a preservar la salud de la población; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, la tenencia y crianza de animales en domicilios particulares, el abandono de mascotas en la vía pública, la proliferación de crías, generan situaciones de riesgo para la salud y de conflictos entre vecinos;

Que, se intenta regular específicamente la cría y tenencia de animales y las responsabilidades que le caben a sus propietarios y tenedores;

Que, en la zona urbana de la ciudad existen casos de tenencia y cría de animales que generan molestias en los vecinos;

Que, es obligación del Poder Ejecutivo Municipal la defensa, preservación y conservación de la vida animal y del medio ambiente en general, en los términos de la presente ordenanza y de la Legislación específica vigente;

**POR ELLO:**

Y en uso de las facultades que le son propias y las que le confiere

**LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL**  
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE INGENIERO JACOBACCI**  
Sanciona con fuerza de

**ORDENANZA**

**TENENCIA Y CRÍA DE ANIMALES CONSIDERANDO SU IMPACTO  
AMBIENTAL DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO 1ro.: Autoridad de Aplicación.** PONER en funcionamiento y/o creéese área de zoonosis, a cargo de un profesional o idóneo que certifique sus conocimiento.

**ARTICULO 2do.: CRÉESE** una Comisión permanente de control y seguimiento de la aplicación de la presente norma, la que estará conformada por: Un representante de la Dirección de Bromatología. - Un representante del Poder Ejecutivo Municipal. - Un representante Concejo Deliberante.- Un



representante de SENASA.- Un representante de la Sociedad Protectora de Animales.- Un representante del Ministerio de Medio Ambiente y Cambio Climático.- Un representante del Colegio técnico C.E.T. N°26.- Esta comisión tratará temas inherentes a la preservación de la vida animal.

**ARTICULO 3ro.: A efectos de cumplimentar el artículo primero, el Poder Ejecutivo Municipal podrá requerir la asistencia de las entidades conservacionistas y/o protecciónistas que cumplan con los siguientes requisitos:** a)- Poseer Personería Jurídica o en trámite. b)- Ser su objetivo principal la conservación y/o protección de la vida animal. c)- Poseer domicilio legal en la provincia de Río Negro o acreditar su carácter de filial.

**ARTICULO 4to.: PROHÍBASE** en la zona urbana de la ciudad de Ingeniero Jacobacci, la tenencia o cría de ganado mayor, menor y animales de granja, con o sin fines comerciales, con o sin documentación, con el objetivo de generar mejor convivencia entre vecinos, reducir riesgos sanitarios y contribuir a la seguridad vial (equinos, bovinos, caprinos, ovinos, porcinos).

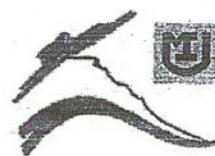
**ARTICULO 5to.: TENENCIA Y CRÍA DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN ZONA PERIURBANA:** Todo establecimiento productor/ TENEDOR de animales deberá establecerse a una distancia mínima de 2 Km en línea recta desde la finalización de las zonas "A" (EJIDO URBANO). El mismo deberá estar registrado en el área de zoonosis.

**ARTICULO 6to.: DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DE AVES DE CORRAL Y CONEJOS PARA CONSUMO FAMILIAR:** Se legisla en este artículo la tenencia específica de caninos, felinos y otros animales considerados como de compañía y de la producción de domésticos pequeños para consumo familiar (Aves de corral y conejo).

a)- El número de animales que puede ser alojado en un domicilio particular dependerá del espacio disponible para tal fin y de su incidencia en el medio y las incomodidades que pudieran causar a los vecinos. Cuando esté probado que la presencia de uno o varios animales constituye un peligro para la salud produciendo focos infecciosos o contaminantes riesgosos para el ser humano o para otros animales, o que afecte la tranquilidad de los vecinos, la autoridad municipal competente podrá ordenar su retiro.

b)- Quedará supeditado al área de zoonosis / SENASA la cantidad permitida para tal fin en la zona urbana.

**ARTICULO 7mo.: DE SU CIRCULACIÓN POR LA VÍA PÚBLICA:** Sólo podrán circular por la vía pública aquellos animales (de compañía) que, acompañados



por su propietario o encargado circunstancial, estén provistos de un adecuado método de sujeción y control (collar, bozal, cadena, correa, jaula, etc.).

**ARTICULO 8vo.: IMPACTO AMBIENTAL:** Antes de iniciar la TENENCIA/CRIA, el interesado deberá realizar un estudio ambiental generado por la misma y sus consecuencias sobre la ciudad y la zona a instalarse, siendo responsabilidad del Municipio, o de quien este designe, evaluar este estudio.

**ARTICULO 9no.: INSTALACIONES:** Las instalaciones del establecimiento productor deberán ser lo más adecuadas posible, tendiendo estas a ser un establecimiento modelo especialmente en lo referido al manejo de deyecciones, líquidos y efluentes, como así también su correcto tratamiento para minimizar los olores emanados y el bienestar animal. El productor deberá presentar obligatoriamente, siendo esta condición indispensable para la habilitación, los planos de las instalaciones generales y del sistema de tratamiento de efluentes, evaluando el Área de zoonosis su viabilidad y, en su defecto, se marcarán los errores y las posibles mejoras.

**ARTICULO 10mo.: TRATAMIENTO DE RESIDUOS:** El tratamiento de los residuos líquidos, sólidos, o gaseosos deberá mantener una adecuación, con los niveles de explotación, siendo obligatorio que el eventual incremento del número de animales devenga en las modificaciones pertinentes a los fines de evitar que tal incremento incida negativamente en las condiciones del medio.

**ARTICULO 11ro.: CONTROL DE PLAGAS:** Establecer medidas para prevenir y corregir la presencia de plagas. Se requiere el uso de métodos no químicos en la medida de lo posible y, en caso de utilizar productos químicos, deben estar aprobados para uso personal o comercial y deben seguirse las instrucciones de uso de manera segura y efectiva. Además, se debe llevar a cabo un registro detallado de las actividades de control de plagas y su eficacia será evaluada por un profesional competente o por el área correspondiente (zoonosis).

A) Los propietarios deben implementar medidas efectivas de control de plagas urbanas para garantizar el bienestar animal y la salud pública, previniendo y minimizando su presencia.

B) Las medidas deben incluir: el saneamiento adecuado de áreas propensas a atraer plagas y la aplicación segura y responsable de medidas específicas en áreas necesarias.



C) El profesional competente o el área correspondiente (zoonosis) evaluará, examinará y modificará según sea necesario para garantizar la seguridad higiénica, el bienestar animal y minimizar su impacto ambiental.

**ARTICULO 12do.: PLAN SANITARIO:** El establecimiento a instalarse deberá contar con un correcto y completo plan sanitario desarrollado por un profesional competente, haciendo hincapié en las vacunaciones obligatorias y en el control de Zoonosis.

**ARTICULO 13ro.: INHABILITACIÓN Y/O CLAUSURA:** La falta de cumplimiento de las disposiciones que se describen precedentemente, facultará a las autoridades municipales para ordenar la inhabilitación y/o clausura del establecimiento en cuestión.

**ARTICULO 14to.: CONCIENTIZACION:** Lo recaudado por la aplicación de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, deben destinarse a campañas de prevención, sensibilización y concientización de la tenencia responsable de animales y la colocación de cartelera en los lugares críticos.

**ARTICULO 15to.: DE FORMA.** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

**ORDENANZA MUNICIPAL Nro.: /2023.**

Ingeniero Jacobacci, de



TÉC. JOSE DANIEL CARI  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
ING. JACOBACCI - RIO NEGRO  
PROV. DE RIO NEGRO

ELIDA PENIPL  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE